



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-089-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-089-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el siete de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de agosto de dos mil veintiuno, Orión IEP, S.C. (Orión); Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B. (GMD); Arrendadora Grupo Mexicano, S.A. de C.V. (AGM) y Autopistas de Guerrero, S.A. de C.V. (AGSA); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, Drake AGSA, S.A. de C.V. (Drake, junto con Orión, GMD, AGM y AGSA, los Notificantes), se adhirió al procedimiento de notificación tramitado en el expediente citado al rubro, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de septiembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-089-2021**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

B

[Redacted]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

B

[Redacted]

⁶ [Redacted] Folios 004, 005, 1472 a 1474 y 1620 del expediente que se indica al rubro (Expediente). Todas las referencias de folios son respecto del Expediente.

⁷ Folios 004, 017 y 586.

⁸ Los Notificantes señalaron que [Redacted] B [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Folios 006 a 008.

⁹ Los Notificantes señalaron que [Redacted] B [Redacted] Folio 008.

¹⁰ Folios 008, 0517 y 0518.

¹¹ Folio 008.

¹² Folios 007 y 008.

Eliminado: veintitrés renglones, cincuenta y tres palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-089-2021**

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹³ De conformidad con el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.” Publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el DOF, así como de acuerdo con la actualización del valor de la UMA, publicada en el DOF el ocho de enero de dos mil veintiuno y vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
blkh5E9qlds4ZD09ZEyZ+8UyscXxqlw2jMRFQb c7S7s3JVg71xbCTc8lmEJHIDnAM63gDiLqeX eGg7JmBMpgqJjm+oFLT9bd2B/e0CtZddT62r wv5zhHeMzDAiM3MANTKxBBhx7pGHpuM+bd gZbScLgGprutjRfcfY5fUwvbo1UOF4OG4xTZE YnPY7AC4a5Bj4w1yus1nT3Kj4WEZt3aUkqHiw oOHvJgU+Zh4JCBGtidATXeLcklGX1888etLeK VofUAEZvY8yMniHzBZwT81Vp70/oJKveDF46 URFQttaov7P1ZnOuhlpotH9W9erJtvjhm/SEhC uoJTO7ryg==	00001000000410252057	jueves, 7 de octubre de 2021,04:46 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
FaekNUsakxY0opntWHZr4/p8VNYOdXrTSOUT Qf+UAnjsoCh/kCPq2YLLL8ldg4ldXokdAY7a4G 9DJ1oLeJYZW99DziLGuveVTFuryDq0VitZM VZX7eHeZRNGyxrSywKzU1FKyZ4tN+H/aK88n tlyXs3p/aTwTOMLg+y9s238gkTusSfCrCPTKQ JI4++OpTkllwdYKMH3fqGDwi3vvlwRil2nylB3trt QSVfSEqvEhAJJmHKMKk7CfwTGdJW3FCOPr VFYVPyoh1Z8ekM7HPtfG5pMLy4ow5ro+1V01 Cw0/TCXz02mBPlazbYSjL65cQCqF2f87F+8H mUCE7NWDw==	00001000000501919083	jueves, 7 de octubre de 2021,04:12 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
gMOqoQ8adCx/NbV5NHBDZxpMNHqOTysZg PY53xL1PN2FyQqvVig9F7q/zlxM2YKYXzGt7Z Ho2Y7utuYvCiodmB6BjtgcqSSMC/BwX1Qpxga 6/zu lenbit4souY/B5s4vCctoqMt/8xiH4m1M5h5 NftgCCbQGZhy5ALBD2AbgjcRj6uQD6+dPDJl Dr6rGiTHLldfSQB+/zotlzDVRubgoT+S8oINjVaz RL2oRhGSQCpk/VoSYGdEPNiW9jr1jPOSDK aVKIE7GXs/8/J3TbjQL8dhpPf0VnLALXJ7xjXxg taqOKmTyUBgOXyrYRtKz7o7SmU/Slv/IPfRQ k2FvA==	00001000000410345478	jueves, 7 de octubre de 2021,01:46 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
g9q5GUsBSAkcU1Ad/k42LqrYn/cF2RHBsa4i2l XVEY04/EtSMzmSpfdum76nYKLISQpoQgAnO DdUp32GUEPI+VZ47bTtl3EQ6frzAMbO2QiFD w9Qu+AkczIFoTzGYaFPIAFDu3Xxu4WmRpf3 qbWF25grfURYk06tU8vPm6aiAhGOGOe2v3tG ugXZloWnJfozbgSC4xcoCZl6udmE2T1wEAXG tJxX4eIU5wPagX2/xvCMAZq/sEKNvLrScbnCon tD4wXxGlXvCnanrVAmkOWf1Pi3TMRenAGcD VwktCUBAyfOqt/BzlrmluxLq2uX3HIzoeRML+F0 ePaDFULAJVLSSrQ==	00001000000503429096	jueves, 7 de octubre de 2021,01:20 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
YHA75m4SB9d3qZktfOshBytXn+9ISF7 0bexO oiPniF/jlZIFAmQBY1p2HdubzVJBReum6EOyS UhOAR3d4CXgj4H1NkJcJHA6NaoYEj2Zgm0H mpNwr0TzA2E92CKobwArPzjNGF9/ix2GMzW/ as9/hChSobkCif4TAnSHTFTjvhHti5Ga8h8sRk NkG/qEz3BLbvB42ipVlakMO+qOS9klH/5qBfM u1j2BZyzB5h3mTStqWOTynGsB6wPda+AGTE wJK80XKVKpRsGlueqdzrYV95laeRMUEYnqd Uu6APHhquqA2W7vRZQYaNzfDuP6XjbtN9u/c SYeftPOf68zmrCw==	00001000000411017689	jueves, 7 de octubre de 2021,01:15 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA